

RESOLUCIÓN N° 301

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

VISTO lo dispuesto por Ley N° 8311, el Decreto N° 122/24, y la decisión del Poder Ejecutivo de postular a la Dra. Teresa Ovejero Cornejo como Juez de la Corte de Justicia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Provincia de Salta, prevé en su artículo 150 que la Corte de Justicia está compuesta por un número impar de jueces establecido por ley, y en su artículo 156, que los mismos son nombrados por el Poder Ejecutivo, previo procedimiento participativo de la ciudadanía establecido por Ley, con acuerdo del Senado prestado en sesión pública;

Que, la citada Ley, con la adecuación dispuesta por el Decreto N° 122/24, estableció un procedimiento específico para el ejercicio de esa facultad, con la finalidad de otorgar transparencia y facilitar la participación de la ciudadanía en la preselección del candidato, en un marco de respeto al buen nombre y honor del mismo, la correcta valoración de sus aptitudes morales, idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y, fundamentalmente, su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos;

Que, la ciudadana propuesta ha aceptado participar del procedimiento de valoración antes mencionado;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 8311 dispone que el Ministerio de Seguridad y Justicia es la autoridad de aplicación del procedimiento adoptado, autorizándolo a dictar resoluciones reglamentarias sobre el particular;

Por ello, conforme lo determinado por la Ley N° 8171 modificada por su similar Ley N° 8274,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el proceso participativo de selección de postulante de conformidad a la Ley N° 8311 y al Decreto N° 122/24, respecto de la Dra. Teresa Ovejero Cornejo, DNI N° 20.232.228.

ARTÍCULO 2°.- Publicar el nombre y los antecedentes curriculares de la abogada postulada, durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos diarios de circulación provincial, y en la página web del Gobierno de la Provincia de Salta y del Ministerio de Seguridad y Justicia.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar la inclusión de la presente convocatoria en las páginas web de la Corte de Justicia de Salta, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Colegio Público de Abogados y Procuradores de Salta, Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Asociación de Jueces y Funcionarios del Poder Judicial de Salta y Ministerio Público de Salta.

ARTÍCULO 4°.- Fijar como lugar de recepción de las consideraciones previstas por el artículo 5° de la Ley N° 8311 el domicilio de la Secretaria de Justicia, sito en la calle Santiago del Estero N° 2.291, planta baja, de la ciudad de Salta, donde se recibirán las mismas de 8:00 a 14:00 horas, por escrito y en soporte magnético. Asimismo, en razón de la distancia, se habilita el correo electrónico secretariajusticiasalta@gmail.com, para su recepción.

ARTÍCULO 5°.- Las posturas, observaciones y circunstancias relevantes serán remitidas a la interesada en el plazo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 8311, para su conocimiento y formulación de las consideraciones que estime pertinente, todo lo cual será elevado al titular del Poder Ejecutivo Provincial oportunamente.

ARTÍCULO 6°.- Habilitar un link especial en la página web del Gobierno de la Provincia de Salta y del Ministerio de Seguridad y Justicia titulado "Procedimiento participativo postulación Dra. Teresa Ovejero Cornejo", en el cual se publicará el texto de la Ley N° 8311, el Decreto N° 122/24, el texto completo de la presente Resolución Ministerial, los antecedentes personales y curriculares presentados por la candidata propuesta, y las observaciones que se reciban en este Ministerio en soporte magnético, o vía correo electrónico, que se consideren relevantes, conforme la finalidad del procedimiento y lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 8311.

ARTÍCULO 7°.- El Ministerio de Seguridad y Justicia invitará a dar opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración. Las mismas contarán con el único e idéntico plazo

establecido por el artículo 5° de la Ley N° 8311, para que efectúen sus observaciones, a las que se les dará idéntico trámite que el dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°.– El plazo de quince (15) días hábiles fijado por el artículo 5° de la Ley N° 8311 es perentorio, por lo que, vencido el mismo, no será admitida ninguna otra presentación prevista en dicha norma.

ARTÍCULO 9°.– Registrar, Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

Domínguez